

LEY N° 719

LEY DE 06 DE AGOSTO DE 2015

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

LEY MODIFICATORIA DE VIGENCIAS PLENAS

Artículo 1. (OBJETO).La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 439 de 19 de noviembre de 2013, "Código Procesal Civil", y la Ley N° 603 de 19 de noviembre de 2014, "Código de las Familias y del Proceso Familiar".

Artículo 2. (MODIFICACIÓN AL CÓDIGO PROCESAL CIVIL).

I. Se modifica la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 439 de 19 de noviembre de 2013, "Código Procesal Civil", modificada por el Parágrafo IV de la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, "Código Niña, Niño y Adolescente", quedando redactada con el siguiente texto:

***? PRIMERA. (VIGENCIA PLENA).** El presente Código entrará en vigencia plena el 6 de febrero de 2016, y será aplicable a los procesos presentados a partir de la fecha de referencia, salvo lo previsto en las disposiciones siguientes.?*

II. Se modifica la Disposición Adicional Primera de la Ley N° 439 de 19 de noviembre de 2013, "Código Procesal Civil", quedando redactado de la siguiente manera:

***? PRIMERA. (PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL).** La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en consulta con la o el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, la o el Director de la Escuela de Jueces del Estado y una o un representante del Ministerio de Justicia y de cada una de las Cámaras de la Asamblea Legislativa Plurinacional, dentro los tres (3) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, elaborará el correspondiente Plan de Implementación del Código Procesal Civil, que incluirá, como mínimo, los siguientes componentes:*

- *Plan especial de descongestión, incluyendo el previo inventario real de los procesos clasificados por especialidad, tipo de proceso, afinidad temática, cuantías, fecha de reparto y estado del trámite procesal, entre otras.*
- *Nuevo modelo de gestión, estructura interna y funcionamiento de los juzgados, así como de las oficinas judiciales.*
- *Reglamentación de los asuntos de su competencia que guarden relación con las funciones atribuidas en este Código.*
- *Creación y redistribución de los juzgados, ajustes al mapa judicial y desconcentración según la demanda y la oferta de justicia.*
- *Uso y adecuación de la infraestructura física y tecnológica de los despachos, salas de audiencias y servicios, que garanticen la seguridad e integridad de la información.*
- *Selección de nuevos jueces, en los casos a que haya lugar, de acuerdo con el perfil requerido para la implementación del nuevo Código.*
- *Programa de formación y capacitación para la transformación en base a los principios y valores establecidos en la Constitución y el desarrollo en los servidores judiciales de las competencias requeridas para la implementación del nuevo Código, con énfasis en la oralidad, las nuevas tendencias en la dirección del proceso por audiencias y el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.*
- *Modelo de atención y comunicación con los litigantes.*
- *Formación de servidores judiciales con responsabilidades en procesos regidos por la oralidad.*
- *Planeación, control financiero y presupuestario de acuerdo con el estudio de costos y beneficios para la implementación del presente Código.*
- *Sistema de seguimiento y control de la ejecución del Plan de Implementación.*

III. Se modifica el Parágrafo I de la Disposición Adicional Segunda (Comisión de Seguimiento e Implementación del Código Procesal Civil) de la Ley N° 439 de 19 de noviembre de 2013, "Código Procesal Civil", quedando redactado de la siguiente manera:

?I. Se crea una Comisión de Seguimiento e Implementación del Código Procesal Civil como instancia de decisión y fiscalización del proceso de seguimiento e implementación del presente Código, que será presidida por las o los Presidentes de las Cámaras de Diputados y Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional, y estará conformado por:

- *La o el Ministro de Justicia.*
- *La o el Ministro de Economía y Finanzas Públicas.*
- *La o el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.*
- *La o el Presidente del Consejo de la Magistratura.*
- *La o el Presidente del Tribunal Constitucional Plurinacional.?*

ARTÍCULO 3. (MODIFICACIÓN AL CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR).

modifica la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 603 de 19 de noviembre de 2014, ?Código de las Familias y del Proceso Familiar?, quedando redactada con el siguiente texto:

? PRIMERA. El presente Código entrará en vigencia plena el 6 de febrero de 2016, y será aplicable a los procesos presentados a partir de la fecha de referencia, salvo lo previsto en estas disposiciones.?

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El Ministerio de Justicia, el Tribunal Supremo de Justicia y el Consejo de la Magistratura, en coordinación con las Universidades Públicas, adoptarán una agenda común de implementación de la Ley N° 439 de 19 de noviembre de 2013, ?Código Procesal Civil?, y la Ley N° 603 de 19 de noviembre de 2014, ?Código de las Familias y del Proceso Familiar?, de conformidad al Anexo de la presente Ley.

SEGUNDA. Los recursos económicos programados para la implementación de la Ley N° 439 de 19 de noviembre de 2013, ?Código Procesal Civil?, y la Ley N° 603 de 19 de noviembre de 2014, ?Código de las Familias y del Proceso Familiar?, podrán ser reprogramados de acuerdo a las prioridades aprobadas por la Comisión de Seguimiento e

de la Magistratura.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA Se amplía la competencia de la Comisión de Seguimiento e Implementación del Código Procesal Civil establecida en la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 439 de 19 de noviembre de 2013, ¿Código Procesal Civil?, para el Seguimiento e Implementación de la Ley N° 603 de 19 de noviembre de 2014, ¿Código de las Familias y del Proceso Familiar?.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA. Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones legales contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil quince.

Fdo. José Alberto Gonzales Samaniego, Lilly Gabriela Montaña Viaña , Rubén Medinaceli Ortiz, María Argene Simoni Cuellar, Nelly Lenz Roso, A. Claudia Tórrez Díez.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Ciudad de Sucre, del departamento de Chuquisaca, a los seis días del mes de agosto del año dos mil quince.

FDO. EVO MORALES AYMA, Reymi Luis Ferreira Justiniano **MINISTRO DE DEFENSA E INTERINO DE LA PRESIDENCIA**, Luis Alberto Arce Catacora, Virginia Velasco Condori, Roberto Iván Aguilar Gómez, Marianela Paco Durán.

ANEXO LEY N° 719/15

AGENDA COMÚN DE IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y DEL CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y EL PROCESO FAMILIAR

- I.** En un plazo no mayor a treinta (30) días a partir de la publicación de la Ley de Modificación a las Vigencias Plenas de la Ley N° 439 de 19 de noviembre de 2013, "Código Procesal Civil", y la Ley N° 603 de 19 de noviembre de 2014, "Código de las Familias y del Proceso Familiar", el Ministerio de Justicia, el Tribunal Supremo de Justicia y el Consejo de la Magistratura, en coordinación con las Universidades Públicas, desarrollarán programas académicos intensivos de Diplomado o Especialidad, dirigidos a funcionarias y funcionarios judiciales de los nueve departamentos del Estado Plurinacional de Bolivia, respecto a las competencias requeridas para la implementación del Código Procesal Civil, el Código de las Familias y del Proceso Familiar, con énfasis en la oralidad procesal y el desarrollo del proceso por audiencia. De manera obligatoria las y los funcionarios judiciales deberán cursar y aprobar los programas académicos mencionados.
- II.** El Ministerio de Justicia, el Tribunal Supremo de Justicia y el Consejo de la Magistratura, partir de la publicación de la presente Ley, deberán iniciar un proceso de socialización dirigido a las y los ciudadanos en los nueve departamentos del Estado Plurinacional de Bolivia a través de actividades públicas y la difusión masiva de los documentos normativos, mostrando las bondades del nuevo sistema procesal civil y familiar.
- III.** El Ministerio de Justicia, el Tribunal Supremo de Justicia y el Consejo de la Magistratura, en un plazo no mayor a treinta (30) días a partir de la publicación de la Ley de Modificación a las Vigencias Plenas del Código Procesal Civil y del Código de las Familias y del Proceso Familiar, elaborarán la proyección de simulación de carga procesal, de acuerdo a estadísticas actuales y fidedignas, a fin de establecer la cantidad de juzgados públicos civiles, oficinas judiciales y conciliadores por Departamento.
- IV.** El Consejo de la Magistratura, de conformidad a lo establecido en el numeral 5 de la Disposición Adicional Primera de la Ley N° 439 de 19 de noviembre de 2013, "Código Procesal Civil", y el inciso e) del Parágrafo I de la Disposición Adicional Primera de la Ley N° 603 de 19 de noviembre de 2014, "Código de las Familias y del Proceso Familiar", a partir de la publicación de la Ley de Modificación a las Vigencias Plenas del Código Procesal Civil y del Código de las Familias y el Proceso Familiar, deberá proceder a la adecuación de la infraestructura física y tecnológica de los despachos, salas de audiencias y demás servicios, de manera que aseguren la originalidad, seguridad e integridad de la información producida en sede jurisdiccional.
- V.** Todas las actividades establecidas en el presente Anexo serán puestas a conocimiento de la Comisión de Seguimiento e Implementación del Código Procesal Civil, creada por el Parágrafo I de la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 439 de 19 de noviembre de 2013, "Código Procesal Civil".